

b) Procurar que los precios de los productos agrarios sean competitivos, para lo que se precisaba una actuación decidida sobre el empleo de medios de producción, la estructura, la dimensión de las explotaciones y la formación de los agricultores.

c) El tercer objetivo tiene un contenido eminentemente social: la mejora en el nivel de vida de los agricultores, por medio de la garantía de los precios agrícolas y ganaderos y regulación de los mercados y la mejora de las condiciones del medio rural.

II PLAN DE DESARROLLO

La Ley 1/1969, de 11 de Febrero, por la que se aprueba el II Plan de Desarrollo Económico y Social, considera como prioritario al sector agrícola. La acción del Estado en el sector agrario, siguiendo las directrices e instrucciones señaladas en el Plan, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo, se orientará a:

1º.- Elevar el nivel de vida del sector agrario, más aceleradamente que el de los demás sectores, tendiendo a conseguir la paridad económica y social entre los mismos.

2º.- Ordenar selectivamente la producción agraria para lograr un mayor grado de autoabastecimiento en condiciones satisfactorias de calidad y precio, e incrementar las exportaciones contribuyendo así a la mejora de la balanza comercial.

3º.- Capacitar debidamente a los agricultores con objeto de perfeccionar su formación cultural y profesional y, en su caso, prepararles para su libre acceso a otros sectores.

Para la consecución de los anteriores fines se emplearán los siguientes medios:

a) La enseñanza, la formación profesional y la extensión agraria adecuadamente coordinadas y programadas en el Plan, así como la investigación aplicada a facilitar aquellas funciones. Igualmente se intensificarán y ampliarán los sistemas de asesoramiento técnico y económico a las Empresas agrarias, con la colaboración de la Organización Sindical y favoreciendo la constitución de empresa privadas y asociaciones sindicales con tal finalidad.

b) La reforma de las estructuras socioeconómicas del sector agrario para que las explotaciones respondan a principios de justicia social y economicidad. A tal fin se fomentará la creación de explotaciones de dimensión suficiente, procediendo al perfeccionamiento y agilización de las formas de tendencia de la tierra, protegiendo las explotaciones de tipo familiar viables y prestando apoyo a los sistemas asociados que creen agrupaciones sindicales de agricultores y trabajadores, en las diversas formas establecidas, o que se regulen en el futuro, o a cualquiera de las formas de sociedad civil o mercantil.

c) Una acción intensiva en la infraestructura, en especial mediante la reforma, la mejora e incremento de los regadíos, la regeneración de montes, la repoblación forestal y conservación de suelos, de acuerdo con las directrices establecidas, y en acondicionamiento selectivo, dentro de la política de desarrollo regional, de los núcleos de población rural para equipararlos a los núcleos urbanos.

d) Una vigorosa actuación en el sector ganadero para impulsar y fomentar el desarrollo pecuario, mediante ayudas financieras y asistencia técnica, intensificando las acciones conducentes a la mejora zootécnica y sanitaria de la cabaña nacional, y la expansión y mejora de las producciones de cereales-plenos, forrajeras y pastizales.

e) Una acción intensiva para la mejora de la conservación, transformación y comercialización de los productos agrarios, fomentando a estos fines: la contratación colectiva entre agricultores e industriales o comerciantes, la creación de cooperativas, grupos sindicales y otras asociaciones sindicales de agricultores y la normalización y tipificación de los productos agrarios.

f) Una adecuada política de precios para ordenar la producción agraria mediante la efectividad de las funciones del F.O.R.P.P.A.

g) Una política de inversiones públicas eminentemente selectiva y los estímulos adecuados a la inversión privada.

h) Una política crediticia en la que los recursos sean incrementados en su cuantía y canalizados de forma ágil y eficaz hacia las empresas agrarias, en especial las de tipo familiar viable y las que sean resultado de los sistemas asociativos a que se refiere la letra b) de este número, con la instrumentación adecuada para disponer de crédito a corto, medio y largo plazo.

i) El aprovechamiento adecuado de las fincas insuficientemente explotadas o indebidamente ociosas, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, actualizada, completada y perfeccionada en lo que fuere necesario, una mayor imposición fiscal y, en su caso, el arrendamiento forzoso, con o sin acceso a la propiedad o la expropiación de las mismas.

j) La creación de puestos de trabajo permanentes o de temporada, en éste o en otros sectores, que aseguren el pleno empleo de la mano de obra total o parcialmente desplazada.

k) La promulgación de las normas de carácter general que contemple la estabilidad del trabajador agrario que desempeñe trabajos permanentes en la Empresa, con la flexibilidad necesaria para la mejora de la productividad en el sector y el desarrollo agrario, y precise los derechos y obligaciones de los empresarios y trabajadores.

l) La mejora de la Seguridad Social Agraria de acuerdo con lo que se establece en el artículo once.

m) El perfeccionamiento del marco institucional en que se desenvuelve la actividad agraria, actualizando en especial la normativa sobre arrendamientos rústicos y pastos y rastrojeras.

Por lo que se refiere a la ordenación rural, su acción se extenderá a todas aquellas zonas que lo requieran, con un carácter selectivo basado en la prioridad de las que estén menos desarrolladas y cuenten con posibilidades naturales de expansión, de acuerdo con la política de desarrollo regional y siéndoles de aplicación, en su caso, las condiciones y beneficios del régimen de acción concertada.

Se incrementará, por Ley con carácter general, la conservación de las explotaciones agrarias, para impedir su fraccionamiento por debajo de los límites que se fijen como convenientes, así como el fomento de las dimensiones adecuadas. Con tal finalidad se regularán las sociedades, asociaciones y agrupaciones sindicales, facilitando su constitución.

Se facilitará el acceso a la propiedad de la tierra a los medianos y pequeños agricultores y trabajadores agrícolas autónomos y por cuenta ajena, para la creación de explotaciones agrarias viables.

El Ministerio de Agricultura, con cargo a la partida consignada en el Programa de Inversiones Públicas y de acuerdo con las disposiciones vigentes, procederá a la adquisición de fincas, para su ulterior cesión a los agricultores y trabajadores agrícolas.

El Estado concederá subvenciones y ayuda crediticia a los agricultores que presenten un programa de mejora y conservación de su explotación o de repoblación forestal, de conformidad con los criterios generales que señale previamente el Gobierno y dentro de los créditos consignados al efecto en el Programa de Inversiones Públicas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la presente Ley.

Con el fin de favorecer la adquisición voluntaria por los agricultores de las tierras necesarias para completar sus explotaciones hasta alcanzar las condiciones mínimas, el Ministerio de Hacienda facilitará medios financieros al Banco de Crédito Agrícola para que pueda conceder préstamos en la cuantía, plazos e interés que se fijen oportunamente, sin perjuicio de que otras Entidades crediticias, públicas y privadas, puedan realizar análogas operaciones.

Se promocionará la concentración de empresas cuyo objeto sea la racionalización de la producción, así como la industrialización y la mejor comercialización de los productos.

Para estimular la asociación, cooperación o fusión de empresas pertenecientes a distintos titulares que presenten un programa de explotación conjunta, que habrá de ser aprobado por el Ministerio de Agricultura, podrán otorgarse los siguientes beneficios:

a) Asistencia técnica de carácter gratuito y formación profesional de los gerentes designados por las entidades.

b) Subvenciones y ayudas crediticias, en las condiciones más favorables que autorice la legislación, para la obtención del capital de explotación que requiera la empresa para su puesta en marcha; para facilitar, en su caso, el desplazamiento y acceso de los asociados a otras actividades y, en general, para la adquisición de bienes de equipo de la empresa, o de fertilizantes, semillas y tratamientos sanitarios.

La mecanización y el adecuado empleo de los restantes medios de producción, con la finalidad de elevar la productividad, se fomentará mediante:

a) Una eficaz política de precios y calidades.

b) La concesión de subvenciones de acuerdo con las consignaciones previstas en el Programa de Inversiones Públicas.

c) La ayuda crediticia autorizada por el artículo 50 de esta Ley.

d) La utilización en común de determinados medios de producción, otorgando los estímulos convenientes y fomentando la creación de parques comarcales y locales de maquinaria.

El Decreto 902/1969, de 9 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social sigue, en términos generales, la sistemática de la Ley 194/1963, de 28 de Diciembre, y salvo en algunos casos en que se ha alterado la colocación de determinados artículos para una exposición más armónica, la refundición se ha limitado a insertar en el texto articulado de la Ley -- 194/1963, los preceptos modificados o adicionados por la Ley 1/1969, de 11 de Febrero.

ORDENANZA LABORAL DEL CAMPO

La Orden de 2 de Octubre de 1969 aprobó la Ordenanza General del Trabajo en el Campo. Este es, sin duda alguna, uno de los textos legales de mayor transcendencia económico-social de cuantos se han publicado en España en los últimos años. Es evidente que, al configurar las condiciones de trabajo en el sector agrario, la citada Ordenanza ha de contribuir no sólo a la mejora de las condiciones de vida del trabajador, sino también a promover la reforma de estructura que para el agro español se propugna.

Los aspectos más destacados de la citada disposición son:

a) Mayor estabilidad del empleo agrario.- La Ordenanza Laboral del Campo comporta diversos aspectos dignos de comentario. Uno de los más destacados es el que se orienta a asegurar una mayor estabilidad de empleo del trabajador agrícola, abriendo nuevas vías para ir a la reducción, ya que no a la eliminación total del paro estacional campesino, uno de los gravísimos males seculares de nuestro sector agrario. Ciertamente, por la índole estacional de muchas de las faenas agrarias, el nivel del empleo agrario registra, amplias fluctuaciones. Este hecho, que sin duda tenderá a reducir su gravedad cuando se realice una efectiva estructura de las explotaciones, es contemplado con sentido realista por la Ordenanza Laboral, - dado que clasifica a los trabajadores agrarios por cuenta ajena en fijos, de temporada, interinos y eventuales. Es evidente que esta clasificación supone ya una mayor estabilidad en el empleo que la que hasta ahora existía, abriendo además a los trabajadores el acceso a los puestos fijos, concediéndoles preferencia para los mismos cuando lleven trabajando en la misma empresa como temporeros más de dos años.

b) Jornada laboral en las actividades agrarias.- La Ordenanza Laboral del Campo dicta normas muy precisas acerca de la jornada de trabajo, teniendo en cuenta de forma realista la índole de las faenas que se realizan en el agro español y las peculiaridades de las mismas en cada una de las estaciones.

La jornada normal de trabajo efectivo es la de ocho horas, aceptada hoy universalmente como máxima legal. Se indica que, no obstante, la siega a mano y aquellas otras labores que señalen las Delegaciones de Trabajo, sólo se realizarán en jornadas de seis horas, y aquellas otras en las que el trabajador deba tener -- los pies en agua o fango (caso de diversas operaciones en el cultivo de arroz) la jornada será sólo de seis - horas.

La jornada efectiva podrá tener una duración de hasta doce horas, computándose como extraordinarias todas las que excedan de las ocho horas de la jornada normal.